

72458

P. 15346  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Feb 22/38

U

Proy. de ley que modifica la  
Ley de Secretarías de Estado

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 03548

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de febrero, 1938.-

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por mediación de esa Alta Cámara, el adjunto proyecto de ley por el cual se modifica la actual ley de Secretarías de Estado, en el sentido de suprimir, a partir del día primero de marzo del presente año, las Secretarías de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, y la de Justicia, y a la vez se hace una nueva distribución de las funciones que competen a las Secretarías de Estado.

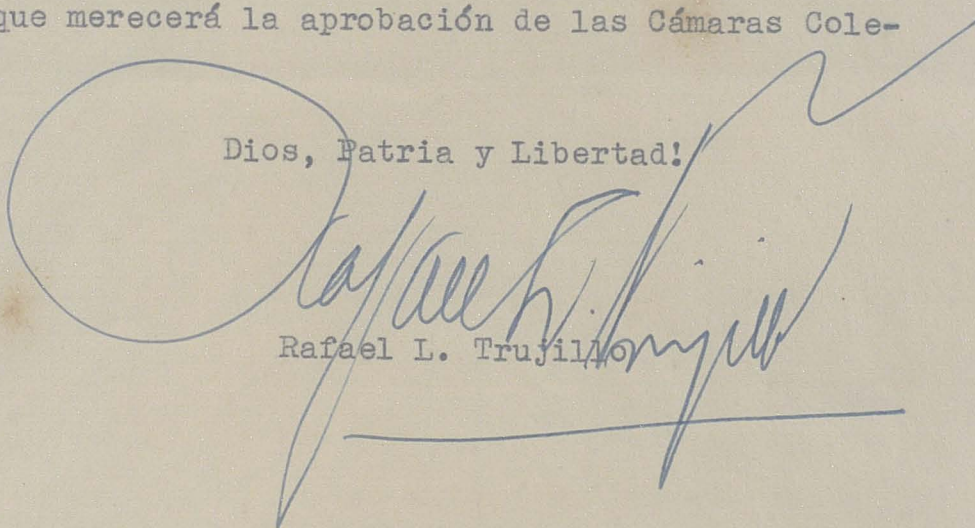
Las atribuciones confiadas por la referida ley a las Secretarías de Estado suprimidas en el proyecto anexo, quedan a cargo de las Secretarías de Estado de Agricultura, del Tesoro y de Educación Pública y Bellas Artes, las cuales se denominarán Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, y Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, respectivamente.

01/5346

-2-

El proyecto de ley que someto a la consideración del Congreso Nacional, lo juzgo provechoso para el buen funcionamiento de la administración pública, y espero, por tanto, que merecerá la aprobación de las Cámaras Colegisladoras.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

VISTO el artículo cincuenta y cuatro de la  
Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY  
DE SECRETARÍAS DE ESTADO:

Art. 1.- Para el despacho de los asuntos de  
la administración pública existirán las siguientes Secretarías  
de Estado:

- a)- Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;
- b)- Secretaría de Estado de la Presidencia;
- c)- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- d)- Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;
- e)- Secretaría de Estado de Agricultura, Industria  
y Trabajo;
- f)- Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras  
Públicas;
- g)- Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;
- h)- Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pú-  
blica y Bellas Artes.

Art. 2.- Cada Secretaría de Estado estará  
servida por un Secretario nombrado por el Presidente de la Re-  
pública, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución.

Párrafo.- El Presidente de la República po-  
drá, no obstante, cuando así lo disponga, asumir el ejercicio  
de las atribuciones correspondientes a una o a todas las Secre-  
tarías de Estado que quedaren vacantes. Cuando así lo hiciere,  
quedará sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades y  
ejercerá las mismas prerrogativas que los Secretarios de Estado.

Art. 3.- En virtud de la naturaleza unitaria  
con la cual es creado por la Constitución de la República el Po-  
der Ejecutivo, los Secretarios de Estado sólo son órganos inme-  
diatos de éste, y por medio de ellos se comunicarán oficialmente  
con el Presidente de la República todos los demás funcionarios y  
empleados, instituciones de cualquiera índole o personas parti-  
culares, con las excepciones siguientes:

- a)- S.S. el Papa;
- b)- El Arzobispo de la República Dominicana;
- c)- Los Jefes de Estado;

- d)- Los diplomáticos extranjeros ante él acreditados;
- e)- Los jefes de departamentos administrativos independientes;
- f)- Los miembros del Congreso Nacional;
- g)- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- h)- Las personas o los funcionarios llamados en consulta;
- i)- Los que tuvieren que exponer quejas contra un Secretario de Estado o contra un jefe de departamentos independientes.

Art. 4.- Los Secretarios de Estado no podrán oponer objeción alguna al Presidente de la República, quien en todo tiempo conserva el derecho de revocar las disposiciones o las órdenes de aquellos cuando no hubieren hecho nacer legalmente derechos en provecho de terceros; pero mientras semejante revocación no ocurra, esas disposiciones o esas órdenes serán reputadas como emanadas del Presidente de la República, y por ello atendidas, siempre que se ajusten a la Constitución y a las leyes, y se refieran a asuntos de los ramos respectivos.

Art. 5.- Serán deberes generales de los Secretarios de Estado:

- a)- Prestar el juramento constitucional antes de iniciar sus funciones;
- b)- Concurrir en los días y a las horas laborables a sus respectivas oficinas;
- c)- Velar por la buena marcha de los servicios de su ramo, para lo cual tratarán de tener un servicio de información completo; propondrán al Presidente de la República cuanto juzguen oportuno, y darán pronto cumplimiento a las disposiciones de éste último, sin aguardar comunicación expresa;
- d)- Contestar toda correspondencia oficial que reciban de las oficinas o de los empleados a sus órdenes inmediatas; contestarán asimismo toda correspondencia de particulares en las cuales se invoque algún derecho o se eleve alguna queja, si ello se refiere a su ramo.
- e)- Informar al Presidente de la República de cuanto ocurra en los servicios cuya dirección o vigilancia les esté encomendada;
- f)- Someter a la justicia a todo funcionario o empleado de su ramo que incurra en crimen o delito relacionado con el servicio.

Art. 6.- No podrán encargar de sus funciones a persona alguna sin autorización expresa del Presidente de la República, el cual puede concederles las licencias que estime procedentes.

Art. 7.- No podrán nombrar ni destituir de modo definitivo a los funcionarios o empleados de su ramo; pero po-

drán suspenderlos transitoriamente por faltas graves en el servicio y designar sustitutos temporales, de todo lo cual darán cuenta inmediata al Presidente de la República para que resuelva lo que juzgue oportuno.

Art. 8.- Suministrarán o harán suministrar al Congreso Nacional, a los tribunales y a la Cámara de Cuentas, los informes que dichas instituciones les pidan en relación con el servicio.

Art. 9.- Serán responsables de las órdenes que dicten, aun cuando aleguen haberlas recibido del Presidente de la República, si tales órdenes fueren contrarias a la Constitución o a las leyes.

Art. 10.- Además de las atribuciones y de los derechos arriba especificados, y los establecidos o por establecer en las leyes especiales, cada Secretario de Estado tendrá las funciones señaladas en los artículos siguientes:

Art. 11.- Corresponde a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, todo lo relativo a:

- 1.- Orden Público;
- 2.- Régimen interior de las provincias y del Distrito de Santo Domingo, y a este efecto, correspondencia con los gobernadores y ayuntamientos y Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para instruirlos en la ejecución de las leyes en general, y para todo lo que tenga que comunicarles o recibir de ellos el Presidente de la República;
- 3.- Auxilio del Estado a las provincias, comunes y distritos;
- 4.- Resoluciones de carácter provincial o comunal;
- 5.- Deslinde de provincias, comunes y distritos;
- 6.- Ejecución de las leyes de inmigración y emigración;
- 7.- Vigilancia de extranjeros peligrosos;
- 8.- Servicio de prácticos en los puertos y policía marítima;
- 9.- Policía en general (nacional, de puertos y costas, de centrales azucareros, secreta, guardas campestres, policía de carreteras, etc.);
- 10.- Porte de Armas, expedición de permisos para la importación y el porte de armas conforme a las leyes;
- 11.- Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo lo concerniente a la seguridad pública;
- 12.- Suspensión de las garantías constitucionales;
- 13.- Amnistías por causas políticas, acordadas por el Congreso Nacional o pedidas al mismo;
- 14.- Represión del juego y la vagancia;
- 15.- Correspondencia con el prelado de la religión católica y relaciones con los demás cultos;

- 16.- Correspondencia con las juntas electorales, y todo lo concerniente a elecciones;
- 17.- Himno, escudo y bandera nacional;
- 18.- Concesión de cartas de naturalización;
- 19.- Honores Oficiales e inhumaciones en la Capilla de los Inmortales;
- 20.- Fiestas nacionales;
- 21.- Inspección de los archivos nacionales y la conservación y custodia de los libros, documentos y demás efectos pertenecientes a los mismos;
- 22.- Dirección y organización del turismo.

Art. 12.- Corresponde a la Secretaría de Estado de la Presidencia:

- 1.- Informar al Presidente de la República de cuanto juzgue útil para el servicio en cualquier ramo de la administración pública;
- 2.- Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Presidente de la República, y hacer completar todo expediente que dicho Alto funcionario necesite para su información o su resolución;
- 3.- Despachar con su sola firma la correspondencia que le indique el Presidente de la República, excepto la dirigida al Congreso Nacional;
- 4.- Velar porque toda persona o institución encargada de alguna misión por el Presidente de la República y no colocada por leyes bajo la dependencia de otra Secretaría, llene su cometido;
- 5.- Hacer asentar en un libro especial cuantas resoluciones emanen del Presidente de la República sobre cualquier ramo de la administración pública;
- 6.- Reiterar a las demás Secretarías de Estado las disposiciones del Presidente de la República que les conciernen, cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario sin aviso de habersele dado curso por parte de la Secretaría de la cual se trata;
- 7.- Organizar y dirigir el servicio del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República, para lo cual se atenderá a lo que resuelva dicho Alto funcionario;
- 8.- Ocuparse del traslado del Presidente de la República a otra localidad cuando lo resuelva este último;
- 9.- Preparar el mensaje que anualmente debe rendir al Congreso Nacional el Presidente de la República, y reclamar para anexarlas al mismo, las memorias de los Secretarios de Estado;
- 10.- Velar por el buen cumplimiento de todo otro

servicio que atañe al Presidente de la República y no esté colocado por las leyes bajo el control de alguna otra Secretaría.

Art. 13.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, todo lo relativo a:

- 1.- Régimen del cuerpo diplomático y consular;
- 2.- Correspondencia con los agentes diplomáticos y consulares acreditados cerca del Gobierno Nacional;
- 3.- Correspondencia con los gobiernos extranjeros;
- 4.- Tratados y convenciones internacionales;
- 5.- Negociaciones sobre extradiciones;
- 6.- Etiqueta y ceremonial diplomático;
- 7.- Policía de los desterrados por delitos políticos;
- 8.- Legalización de documentos que deban ser utilizados en el extranjero;
- 9.- Reclamaciones internacionales;
- 10.- Custodia y uso del Gran Sello de la Nación;
- 11.- Cartas de Gabinete, de credenciales, y recedenciales, cartas-retiros, plenos poderes, exequátures, patentes consulares;
- 12.- Recepción de agentes diplomáticos extranjeros, audiencias diplomáticas y presentación de funcionarios oficiales extranjeros, admisión de cónsules extranjeros;
- 13.- Curso de exhortos y comisiones rogatorias dirigidas por autoridades judiciales del extranjero a las de la República y por las de ésta a aquellas;
- 14.- Registro de cartas de naturalización;
- 15.- Congresos internacionales;
- 16.- Exposiciones y certámenes internacionales de carácter universal;
- 17.- Policía sanitaria internacional;
- 18.- Inspección y vigilancia de la recaudación de los derechos consulares;
- 19.- Nombramientos, traslados, ascensos, licencias, suspensiones, destituciones, y demás correcciones del personal diplomático y consular;
- 20.- Expedición de pasaportes;
- 21.- Boletín de la Secretaría de Estado.

Art. 14.- Corresponde a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, todo lo relativo a:

- 1.- Dirección de la hacienda pública, incluso la propiedad, fondos, créditos, derechos y recursos del mismo;
- 2.- Catastro de los bienes nacionales;
- 3.- Conservación, administración, fructificación de los bienes nacionales;
- 4.- Impuestos de carácter general;
- 5.- Régimen aduanero;
- 6.- Dominio público, marítimo y fluvial;
- 7.- Correspondencia con la Receptoría General de Aduanas;
- 8.- Acreencias y deudas del Estado;
- 9.- Emisión e inspección de especies timbradas y sellos postales;
- 10.- Rendición anual de cuentas a la Cámara de Cuentas;
- 11.- Intervención del Estado en materia de bancos e instituciones de crédito;
- 12.- Acuñación y circulación de monedas;
- 13.- Dirección del servicio de guarda-costas;
- 14.- Autorización para juegos de lotería e inspección de los mismos;
- 15.- Comercio en general;
- 16.- Ferias y mercados;
- 17.- Marcas de fábrica y de comercio;
- 18.- Estadística comercial;
- 19.- Publicaciones comerciales;
- 20.- Todo lo relativo a la aeronáutica civil y comercial.

Art. 15.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, todo lo relativo a:

- 1.- Dirección y organización de la agricultura en general;
- 2.- Dirección y organización de la industria pecuaria;
- 3.- Dirección y organización de la enseñanza agrícola y pecuaria suministrada por el Estado;
- 4.- Inspección de los establecimientos de enseñanza agrícola y pecuaria particulares;

- 5.- Organización y dirección de los campos de experimentación;
- 6.- Organización y dirección de las estaciones meteorológicas del Estado;
- 7.- Sanidad vegetal y prevención y extirpación de las enfermedades de ganados y plantas;
- 8.- Colonización agrícola;
- 9.- Conservación de bosques y aguas;
- 10.- Riego y tribunales de agua;
- 11.- Concesión de terrenos del Estado para fines agrícolas y pecuarios;
- 12.- Exposiciones agrícolas y pecuarias y premios y recompensas a los agricultores y ganaderos;
- 13.- Distribución de semillas;
- 14.- Vedados y parques nacionales;
- 15.- Frutos de consumo, de importación y de exportación;
- 16.- Todo lo concerniente a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura;
- 17.- Estadística industrial, agrícola y pecuaria;
- 18.- Industria en general;
- 19.- Enseñanza industrial;
- 20.- Patente de invención;
- 21.- Minas y sus concesiones;
- 22.- Pesca marítima y fluvial;
- 23.- Caza de aves y animales montaraces;
- 24.- Exposiciones industriales;
- 25.- Relación con los centros obreros;
- 26.- Estudio de las resoluciones o iniciativas tomadas por las conferencias de obreros en el mundo;
- 27.- Protección del obrero, y preferentemente del dominicano;
- 28.- Medidas para que tengan trabajo los obreros dominicanos;
- 29.- Días y horas de trabajo;
- 30.- Seguros para obreros;
- 31.- Deberes de patronos y obreros;
- 32.- Cajas de ahorros para obreros;

33.- Casas para obreros;

34.- Publicaciones agrícolas, pecuarias, industriales y estadísticas de estos ramos.

Art. 16.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, todo lo relativo a:

- 1.- Inspección del servicio de correos;
- 2.- Todo lo concerniente a comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas;
- 3.- Reglamentación del servicio;
- 4.- Obras de construcción, reparación y conservación de caminos, puentes y accesorios;
- 5.- Regularización del tránsito por caminos y puentes;
- 6.- Mejoras en ríos y puertos, incluyendo construcciones y reparaciones;
- 7.- Deseccación, drenaje, canalización, acueductos y demás obras hidráulicas;
- 8.- Construcción, mejora, ampliación y reparación de los edificios del Estado;
- 9.- Construcción, mejora y reparación de ferrocarriles;
- 10.- Construcción, mejora y reparación de cárceles;
- 11.- Construcción, mejora, reparación y servicio de boyas y faros;
- 12.- Obras en general del Estado, que requieran la intervención de ingenieros y arquitectos;
- 13.- Inspección sobre toda clase de construcciones;
- 14.- Conservación de edificios históricos;
- 15.- Nombramientos, traslados y licencias del personal técnico o administrativo;
- 16.- Urbanizaciones en los casos en que los ayuntamientos soliciten la intervención del ramo;
- 17.- Ruinas históricas e intervención del Estado en el ornato de la ciudad capital;
- 18.- Estadística del ramo.

Art. 17.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia:

En el ramo de sanidad:

- 1.- Todo lo concerniente a la necesaria extirpación de enfermedades en el país;

2.- Todo lo concerniente a evitar la introducción de nuevas enfermedades;

3.- Condiciones higiénicas de las casas destinadas a habitaciones o a contener aglomeración de personas en tiempo más o menos largo;

4.- Condiciones higiénicas de los alimentos;

5.- Dirección del servicio de los hospitales y de las clínicas a cargo del Estado y supervisión sobre clínicas particulares;

6.- Dirección del servicio de las casas de orates;

7.- Protección de la maternidad y de la infancia;

8.- Protección de la salud en todos sus aspectos;

9.- Protección de la vida, en cuanto no concierna a las medidas a tomar para el mantenimiento o el restablecimiento del orden público;

10.- Cruz Roja.

En el ramo de beneficencia:

Todo lo concerniente a la materia indicada por este nombre.

Art. 18.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, todo lo relativo a:

1.- Relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, y especialmente con el Ministerio Público;

2.- Dirección de la defensa del Estado en casos litigiosos;

3.- Locales para tribunales;

4.- Formación de bibliotecas judiciales;

5.- Estado civil, su organización, reglamentación, funcionamiento y disciplina, inspección de oficiales del estado civil;

6.- Vigilancia y reglamentación del ejercicio del notariado, inspección de notarías;

7.- Inspección de establecimientos carcelarios, su reglamentación, régimen y disciplina;

8.- Cooperación en la vigilancia de la policía judicial;

9.- Cooperación en la persecución de crímenes y delitos;

10.- Extradición de delincuentes cuando su intervención sea necesaria;

11.- Registro de los condenados a penas criminales y correccionales y de los prófugos;

- 12.- Intervención en indultos, amnistías, rebaja de penas, rehabilitaciones y otras gracias;
- 13.- Inspección del registro de la propiedad y conservación de hipotecas;
- 14.- Tramitación de exhortos;
- 15.- Régimen de los condenados a la vigilancia de la alta policía;
- 16.- Registro, incorporación y autorización de asociaciones;
- 17.- La alta dirección y vigilancia de la enseñanza pública en todos sus grados y aspectos;
- 18.- La vigilancia y reglamentación de la enseñanza privada;
- 19.- Auxilio del Estado a las instituciones de enseñanza;
- 20.- Reglamentación y vigilancia del ejercicio de profesiones que exijan capacidad técnica;
- 21.- Intervención del gobierno en actividades científicas, culturales o artísticas;
- 22.- Congresos y conferencias científicas, literarias o artísticas;
- 23.- Organización y dirección de bibliotecas públicas;
- 24.- Organización y dirección de museos;
- 25.- Organización, dirección, reglamentación y vigilancia de cualesquiera otras instituciones científicas, artísticas o literarias;
- 26.- Relaciones del gobierno con la Academia de la Historia, con el Ateneo Dominicano, y con cualesquiera otras academias o centros análogos que se establezcan;
- 27.- Fomento y sostenimiento de relaciones científicas, culturales y artísticas entre la República y otros países; así como del intercambio de profesores y alumnos entre las instituciones docentes nacionales y las extranjeras;
- 28.- Régimen y vigilancia de los estudiantes dominicanos sostenidos por el Estado en el extranjero;
- 29.- Presidir el Consejo Nacional de Educación;
- 30.- Servir como único intermediario entre el Consejo Nacional de Educación y el Poder Ejecutivo;
- 31.- Visar los títulos y diplomas de la enseñanza secundaria, normalista y universitaria.

Art. 19.-El Presidente de la República dictará los reglamentos que estime necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 20.-Las atribuciones que otras leyes hayan conferido a las Secretarías de Estado que existían de acuerdo con la ley No.786, de fecha 30 de noviembre de 1934, y sus modificaciones, que por la presente se derogan, deberán ajustarse a la nueva división que establece esta ley respecto de esos organismos, de manera que, cada atribución corresponda al ramo que por su naturaleza deba adjudicársela, entre los distintos que la presente ley pone a cargo de cada Secretaría de Estado.

Art. 21.- Quedan derogadas las leyes número 786, de fecha 30 de noviembre de 1934; la número 914, de fecha 31 de mayo de 1935; la número 1074 de fecha 17 de marzo de 1936; la número 1281, de fecha 13 de abril de 1937; y la número 1322 de fecha 17 de junio de 1937, y la 1462 de fecha 13 de enero de 1938; así como cualquier otra ley, reglamento, decreto y resolución contrarios a la presente.

Art. 22.- La presente ley entrará en vigor el día primero de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

DADA, etc., etc.,

339

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Febrero 24 de 1938.

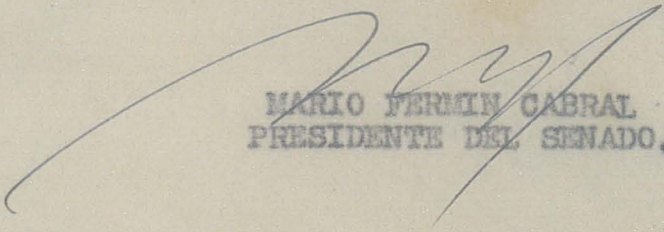
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Hon. Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su oficio # 3548 de fecha 22 de febrero de 1938, anexo al cual envié Ud. el proyecto de ley por el cual se modifica la actual ley de Secretarías de Estado.

Pláceme comunicarle, que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,

  
MARIO PERMIN CABRAL  
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

01/5344

337

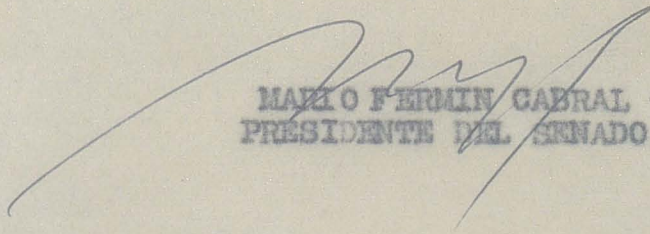
Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Febrero 24 de 1938.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme re-  
mitir a Ud. para los fines constitucionales, el ane-  
xo proyecto de ley por el cual se modifica la actual  
ley de Secretarías de Estado.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
MARIO FERMIN CABRAL  
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

261/5261



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución del Estado,

DECLARADA DE URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

DE SECRETARÍAS DE ESTADO:

Art. 1.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

- a)- Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;
- b)- Secretaría de Estado de la Presidencia;
- c)- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- d)- Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;
- e)- Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;
- f)- Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas;
- g)- Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;
- h)- Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

Art. 2.- Cada Secretaría de Estado estará servida por un Secretario nombrado por el Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución.

Párrafo.- El Presidente de la República podrá, no obstante, cuando así lo disponga, asumir el ejercicio de las atribuciones correspondientes a una o a todas las Secretarías de Estado que quedaren vacantes. Cuando así lo hiciere, quedará sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades y ejercerá las mismas prerrogativas que los Secretarios de Estado.

Art. 3.- En virtud de la naturaleza unitaria con la cual es creado por la Constitución de la República el Poder Ejecutivo, los Secretarios de Estado sólo son órganos inmediatos de éste, y



por medio de ellos se comunicarán oficialmente con el Presidente de la República todos los demás funcionarios y empleados, instituciones de cualquiera índole o personas particulares, con las excepciones siguientes:

- a)- S.S. el Papa;
- b)- El Arzobispo de la República Dominicana;
- c)- Los Jefes de Estado;
- d)- Los diplomáticos extranjeros ante él acreditados;
- e)- Los jefes de departamentos administrativos independientes;
- f)- Los miembros del Congreso Nacional;
- g)- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- h)- Las personas o los funcionarios llamados en consulta;
- i)- Los que tuvieren que exponer quejas contra un Secretario de Estado o contra un jefe de departamentos independientes.

Art. 4.- Los Secretarios de Estado no podrán oponer objeción alguna al Presidente de la República, quien en todo tiempo conserva el derecho de revocar las disposiciones o las órdenes de aquellos cuando no hubieren hecho nacer legalmente derechos en provecho de terceros; pero mientras semejante revocación no ocurra, esas disposiciones o esas órdenes serán reputadas como emanadas del Presidente de la República, y por ello atendidas, siempre que se ajusten a la Constitución y a las leyes, y se refieran a asuntos de los ramos respectivos.

Art. 5.- Serán deberes generales de los Secretarios de Estado:

- a)- Prestar el juramento constitucional antes de iniciar sus funciones;
- b)- Concurrir en los días y a las horas laborables a sus respectivas oficinas;
- c)- Velar por la buena marcha de los servicios de su ramo, para lo cual tratarán de tener un servicio de información completo; propondrán al Presidente de la República cuanto juzguen oportuno,



y darán pronto cumplimiento a las disposiciones de éste último, sin aguardar comunicación expresa;

d)- Contestar toda correspondencia oficial que reciban de las oficinas o de los empleados a sus órdenes inmediatas; contestarán asimismo toda correspondencia de particulares en las cuales se invoque algún derecho o se eleve alguna queja, si ello se refiere a su ramo.

e)- Informar al Presidente de la República de cuanto ocurra en los servicios cuya dirección o vigilancia les esté encomendada;

f)- Someter a la justicia a todo funcionario o empleado de su ramo que incurra en crimen o delito relacionado con el servicio.

Art.-6.- No podrán encargar de sus funciones a personas alguna sin autorización expresa del Presidente de la República, el cual puede concederles las licencias que estime procedentes.

Art. 7.- No podrán nombrar ni destituir de modo definitivo a los funcionarios o empleados de su ramo; pero podrán suspenderlos transitoriamente por faltas graves en el servicio y designar sustitutos temporales, de todo lo cual darán cuenta inmediata al Presidente de la República para que resuelva lo que juzgue oportuno.

Art. 8.- Suministrarán o harán suministrar al Congreso Nacional, a los tribunales y a la Cámara de Cuentas, los informes que dichas instituciones les pidan en relación con el servicio.

Art. 9.- Serán responsables de las órdenes que dicten, aun cuando aleguen haberlas recibido del Presidente de la República, si tales órdenes fueren contrarias a la Constitución o a las leyes.

Art. 10.- Además de las atribuciones y de los derechos arriba especificados, y los establecidos o por establecer en las leyes especiales, cada Secretario de Estado tendrá las funciones señaladas en los artículos siguientes:

y hasta pronto cumpliendo a las disposiciones de este artículo.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo podrá expedir decretos o resoluciones que tengan fuerza de ley, en materia de:

1.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder Legislativo.

2.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder Ejecutivo.

3.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder Judicial.

4.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder Electoral.

5.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función Pública.

6.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Control.

7.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría.

8.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría Técnica.

9.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría Jurídica.

10.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría Económica.

11.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría Social.

12.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría Cultural.

13.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría Científica y Tecnológica.

14.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría Ambiental.

15.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de Género.

16.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Juventud.

17.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Vejez.

18.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Discapacidad.

19.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Infancia.

20.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Familia.

21.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Salud.

22.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Educación.

23.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Cultura.

24.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Ciencia y Tecnología.

25.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Innovación.

26.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Competitividad.

27.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Sostenibilidad.

28.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Responsabilidad Social.

29.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Ética.

30.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Transparencia.

31.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Integridad.

32.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Gestión Pública.

33.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Mejora Continua.

34.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Calidad.

35.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Eficiencia.

36.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Efectividad.

37.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Responsabilidad.

38.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Rendición de Cuentas.

39.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Participación Ciudadana.

40.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Gobernanza.

41.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Democracia.

42.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Libertad de Expresión.

43.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Libertad de Información.

44.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Protección de Datos Personales.

45.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Privacidad.

46.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Seguridad de la Información.

47.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Ciberseguridad.

48.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Inteligencia.

49.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Defensa.

50.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Política Exterior.

51.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Política Internacional.

52.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Política de Defensa.

53.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Política de Asuntos Indígenas.

54.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Política de Asuntos Religiosos.

55.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Política de Asuntos de la Comunidad Internacional.

56.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Política de Asuntos de la Organización de Estados Americanos.

57.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Política de Asuntos de la Unión Europea.

58.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Política de Asuntos de la Organización de Países de América Latina y el Caribe.

59.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Política de Asuntos de la Organización de Países de América Latina y el Caribe.

60.- Ejecución de las leyes y decretos expedidos por el Poder de la Función de Asesoría de la Política de Asuntos de la Organización de Países de América Latina y el Caribe.

120 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 2457  
Oct de 1938

en el folio ..... del libro letra .....  
No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos **retados por el Senado**  
y consta de veinte  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 19 de Agosto de 1938  
Jefe de las Oficinas de Registro



Art. 11.- Corresponde a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, todo lo relativo a:

- 1.- Orden Público;
- 2.- Régimen interior de las provincias y del Distrito de Santo Domingo, y a este efecto, correspondencia con los gobernadores y ayuntamientos y Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para instruirlos en la ejecución de las leyes en general, y para todo lo que tenga que comunicarles o recibir de ellos el Presidente de la República;
- 3.- Auxilio del Estado a las provincias, comunes y distritos;
- 4.- Resoluciones de carácter provincial o comunal;
- 5.- Deslinde de provincias, comunes y distritos;
- 6.- Ejecución de las leyes de inmigración y emigración;
- 7.- Vigilancia de extranjeros peligrosos;
- 8.- Servicio de prácticos en los puertos y policía marítima;
- 9.- Policía en general (nacional, de puertos y costas, de centrales azucareros, secreta, guardas campestres, policía de carreteras etc.);
- 10.- Porte de Armas, expedición de permisos para la importación y el porte de armas conforme a las leyes;
- 11.- Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo lo concerniente a la seguridad pública;
- 12.- Suspensión de las garantías constitucionales;
- 13.- Amnistías por causas políticas, acordadas por el Congreso Nacional o pedidas al mismo;
- 14.- Represión del juego y la vagancia;
- 15.- Correspondencia con el prelado de la religión católica y relaciones con los demás cultos;
- 16.- Correspondencia con las juntas electorales, y todo lo concerniente a elecciones;
- 17.- Himno, escudo y bandera nacional;
- 18.- Concesión de cartas de naturalización;
- 19.- Honores Oficiales e inhumaciones en la Capilla de los Inmortales;



20.- Fiestas nacionales;

21.- Inspección de los archivos nacionales y la conservación y custodia de los libros, documentos y demás efectos pertenecientes a los mismos;

22.- Dirección y organización del turismo.

Art.12.-Corresponde a la Secretaría de Estado de la Presidencia;

1.- Informar al Presidente de la República de cuanto juzgue útil para el servicio en cualquier ramo de la administración pública;

2.- Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Presidente de la República, y hacer completar todo expediente que dicho Alto funcionario necesite para su información o su resolución;

3.- Despachar con su sola firma la correspondencia que le indique el Presidente de la República, excepto la dirigida al Congreso Nacional;

4.- Velar porque toda persona o institución encargada de alguna misión por el Presidente de la República y no colocada por leyes bajo la dependencia de otra Secretaría, llene su cometido;

5.- Hacer asentar en un libro especial cuantas resoluciones emanen del Presidente de la República sobre cualquier ramo de la administración pública;

6.- Reiterar a las demás Secretarías de Estado las disposiciones del Presidente de la República que les conciernen, cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario sin aviso de habersele dado curso por parte de la Secretaría de la cual se trate;

7.- Organizar y dirigir el servicio del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República, para lo cual se atenderá a lo que resuelva dicho Alto funcionario;

8.- Ocuparse del traslado del Presidente de la República a otra localidad cuando lo resuelva este último;

9.- Preparar el mensaje que anualmente debe rendir al Congreso Nacional el Presidente de la República, y reclamar para anexarlas al mismo, las memorias de los Secretarios de Estado;

10.- Velar por el buen cumplimiento de todo otro



servicio que ataña al Presidente de la República y no esté colocado por las leyes bajo el control de alguna otra Secretaría.

Art. 13.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, todo lo relativo a:

- 1.- Régimen del cuerpo diplomático y consular;
- 2.- Correspondencia con los agentes diplomáticos y consulares acreditados cerca del Gobierno Nacional;
- 3.- Correspondencia con los gobiernos extranjeros;
- 4.- Tratados y convenciones internacionales;
- 5.- Negociaciones sobre extraditaciones;
- 6.- Etiqueta y ceremonial diplomático;
- 7.- Policía de los desterrados por delitos políticos;
- 8.- Legalización de documentos que deban ser utilizados en el extranjero;
- 9.- Reclamaciones internacionales;
- 10.- Custodia y uso del Gran Sello de la Nación;
- 11.- Cartas de Gabinete, de credenciales, y recredenciales, cartas-retiros, plenos poderes, exequátures, patentes consulares;
- 12.- Recepción de agentes diplomáticos extranjeros, audiencias diplomáticas y presentación de funcionarios oficiales extranjeros, admisión de cónsules extranjeros;
- 13.- Curso de exhortos y comisiones rogatorias dirigidas por autoridades judiciales del extranjero a las de la República y por las de ésta a aquellas;
- 14.- Registro de cartas de naturalización;
- 15.- Congresos internacionales;
- 16.- Exposiciones y certámenes internacionales de carácter universal;
- 17.- Policía sanitaria internacional;
- 18.- Inspección y vigilancia de la recaudación de los derechos consulares;
- 19.- Nombramientos, traslados, ascensos, licencias, suspensiones, destituciones, y demás correcciones del personal diplo-

Art. 15.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Justicia:

- 1.- Velar por el cumplimiento de las resoluciones y decretos de la Presidencia de la República y de los tribunales de Justicia.
- 2.- Corresponderle con los señores diplomáticos y cónsules.
- 3.- Corresponderle con los señores diplomáticos y cónsules.
- 4.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 5.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 6.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 7.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 8.- Corresponderle con los señores diplomáticos.

Art. 16.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Justicia:

- 1.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 2.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 3.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 4.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 5.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 6.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 7.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 8.- Corresponderle con los señores diplomáticos.

Art. 17.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Justicia:

- 1.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 2.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 3.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 4.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 5.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 6.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 7.- Corresponderle con los señores diplomáticos.
- 8.- Corresponderle con los señores diplomáticos.

REGISTRADA AL NO. 21455 DE 1938

Y consta de *quince* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *19 de Julio de 1938*

Jefe de las Oficinas del Senado.



mático y consular;

20.- Expedición de pasaportes;

21.- Boletín de la Secretaría de Estado.

Art. 14.- Corresponde a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, todo lo relativo a:

1.- Dirección de la hacienda pública, incluso la propiedad, fondos, créditos, derechos y recursos del mismo;

2.- Catastro de los bienes nacionales;

3.- Conservación, administración, fructificación de los bienes nacionales;

4.- Impuestos de carácter general;

5.- Régimen aduanero;

6.- Dominio público, marítimo y fluvial;

7.- Correspondencia con la Receptoría General de Aduanas;

8.- Acreencias y deudas del Estado;

9.- Emisión e inspección de especies timbradas y sellos postales;

10.- Rendición anual de cuentas a la Cámara de Cuentas;

11.- Intervención del Estado en materia de bancos e instituciones de crédito;

12.- Acuñación y circulación de monedas;

13.- Dirección del servicio de guarda-costas;

14.- Autorización para juegos de lotería e inspección de los mismos;

15.- Comercio en general;

16.- Ferias y mercados;

17.- Marcas de Fábrica y de Comercio;

18.- Estadística comercial;

19.- Publicaciones comerciales;

20.- Todo lo relativo a la aeronáutica civil y comercial.

Art. 15.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, todo lo relativo a:

1.- Dirección y organización de la agricultura en general;

2.- Dirección y organización de la industria pecuaria;



122  
LEGISLATURA Oct. de 1938

REGISTRADA AL No. 2452

No. .... del libro letra. ....

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios de 27 lineas.

Ciudad Trujillo, .....

Jefe de las Oficinas del Senado.



*[Handwritten signature]*

- 3.- Dirección y organización de la enseñanza agrícola y pecuaria suministrada por el Estado;
- 4.- Inspección de los establecimientos de enseñanza agrícola y pecuaria particulares;
- 5.- Organización y dirección de los campos de experimentación;
- 6.- Organización y dirección de las estaciones meteorológicas del Estado;
- 7.- Sanidad vegetal y prevención y extirpación de las enfermedades de ganados y plantas;
- 8.- Colonización agrícola;
- 9.- Conservación de bosques y aguas;
- 10.- Riego y tribunales de agua;
- 11.- Concesión de terrenos del Estado para fines agrícolas y pecuarios;
- 12.- Exposiciones agrícolas y pecuarias y premios y recompensas a los agricultores y ganaderos;
- 13.- Distribución de semillas;
- 14.- Veñados y parques nacionales;
- 15.- Frutos de consumo, de importación y de exportación;
- 16.- Todo lo concerniente a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura;
- 17.- Estadística industrial, agrícola y pecuaria;
- 18.- Industria en general;
- 19.- Enseñanza industrial;
- 20.- Patente de invención;
- 21.- Minas y sus concesiones;
- 22.- Pesca marítima y fluvial;
- 23.- Caza de aves y animales montaraces;
- 24.- Exposiciones industriales;
- 25.- Relación con los centros obreros;
- 26.- Estudio de las resoluciones o iniciativas tomadas por las conferencias de obreros en el mundo;





**27.- Protección del obrero, y preferentemente del dominicano;**

**28.- Medidas para que tengan trabajo los obreros dominicanos;**

**29.- Días y horas de trabajo;**

**30.- Seguros para obreros;**

**31.- Deberes de patronos y obreros;**

**32.- Cajas de ahorros para obreros;**

**33.- Casas para obreros;**

**34.- Publicaciones agrícolas, pecuarias, industriales y estadísticas de estos ramos.**

**Art. 16.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, todo lo relativo a:**

**1.- Inspección del servicio de correos;**

**2.- Todo lo concerniente a comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas;**

**3.- Reglamentación del servicio;**

**4.- Obras de construcción, reparación y conservación de caminos, puentes y accesorios;**

**5.- Regularización del tránsito por caminos y puentes;**

**6.- Mejoras en ríos y puertos, incluyendo construcciones y reparaciones;**





7 - Excepciones, decretos, resoluciones, decretos y órdenes  
 8 - Excepciones, decretos, resoluciones y órdenes de los  
 9 - Excepciones, decretos, resoluciones y órdenes de los  
 10 - Excepciones, decretos, resoluciones y órdenes de los  
 11 - Excepciones, decretos, resoluciones y órdenes de los  
 12 - Excepciones, decretos, resoluciones y órdenes de los  
 13 - Excepciones, decretos, resoluciones y órdenes de los  
 14 - Excepciones, decretos, resoluciones y órdenes de los  
 15 - Excepciones, decretos, resoluciones y órdenes de los  
 16 - Excepciones, decretos, resoluciones y órdenes de los  
 17 - Excepciones, decretos, resoluciones y órdenes de los  
 18 - Excepciones, decretos, resoluciones y órdenes de los

12<sup>a</sup> LEGISLATURA de 1938  
 REGISTRADA AL No. 2: 1056

en el folio ..... del libro letra.....  
 No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 hojas escritas en máquina á razón de dos  
 espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1938  
 Jefe de las Oficinas del Senado.



- 2.-Todo lo concerniente a evitar la introducción de nuevas enfermedades;
- 3.-Condiciones higiénicas de las casas destinadas a habitaciones o a contener aglomeración de personas en tiempo más o menos largo;
- 4.-Condiciones higiénicas de los alimentos;
- 5.-Dirección del servicio de los hospitales y de las clínicas a cargo del Estado y supervisión sobre clínicas particulares;
- 6.-Dirección del servicio de las casas de orates;
- 7.-Protección de la maternidad y de la infancia;
- 8.-Protección de la salud en todos sus aspectos;
- 9.-Protección de la vida , en cuanto no concierna a las medidas a tomar para el mantenimiento o el restablecimiento del orden público;
- 10.-Cruz Roja.

En el ramo de beneficencia:

Todo lo concerniente a la materia indicada por este nombre.

Art.18.-Corresponde a la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, todo lo relativo a:

- 1.-Relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, y especialmente con el Ministerio Público;
- 2.-Dirección de la defensa del Estado en casos litigiosos;
- 3.-Locales para tribunales;
- 4.-Formación de bibliotecas judiciales;
- 5.-Estado civil, su organización, reglamentación, funcionamiento y disciplina, inspección de oficiales del estado civil;
- 6.-Vigilancia y reglamentación del ejercicio del notariado, inspección de notarías;
- 7.-Inspección de establecimientos carcelarios, su reglamentación, régimen y disciplina;
- 8.-Cooperación en la vigilancia de la policía judicial;
- 9.-Cooperación en la persecución de crímenes y delitos;
- 10.-Extradición de delincuentes cuando su intervención sea no-

1229  
LEGISLATURA de 1938

REGISTRADA AL NO

en el folio ..... del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *quince*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineales

Ciudad Trujillo, *14 de Mayo de 1938*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



cesaria;

11.-Registro de los condenados a penas criminales y correccionales y de los prófugos;

12.-Intervención en indultos, amnistías, rebaja de penas, rehabilitaciones y otras gracias;

13.-Inspección del registro de la propiedad y conservación de hipotecas;

14.-Tramitación de exhortos;

15.-Régimen de los condenados a la vigilancia de la alta policía;

16.-Registro, incorporación y autorización de asociaciones;

17.-La alta dirección y vigilancia de la enseñanza pública en todos sus grados y aspectos;

18.-La vigilancia y reglamentación de la enseñanza privada;

19.-Auxilio del Estado a las instituciones de enseñanza;

20.-Reglamentación y vigilancia del ejercicio de profesiones que exijan capacidad técnica;

21.-Intervención del gobierno en actividades científicas, culturales o artísticas;

22.-Congresos y conferencias científicas, literarias o artísticas;

23.-Organización y dirección de bibliotecas públicas;

24.-Organización y dirección de museos;

25.-Organización, dirección, reglamentación y vigilancia de cualesquiera otras instituciones científicas, artísticas o literarias;

26.-Relaciones del gobierno con la Academia de la Historia, con el Ateneo Dominicano, y con cualesquiera otras academias o centros análogos que se establezcan;

27.-Fomento y sostenimiento de relaciones científicas, culturales y artísticas entre la República y otros países; así como del intercambio de profesores y alumnos entre las instituciones docentes nacionales y las extranjeras;

12<sup>a</sup> LEGISLATURA. Ley de 1938  
REGISTRADA AL NO. 2454

en el folio ..... del libro letra.....  
No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de once  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
españos interlineares,

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 10 de Mayo 1938

*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



28.-Régimen y vigilancia de los estudiantes dominicanos sostenidos por el Estado en el extranjero;

29.-Presidir el Consejo Nacional de Educación;

30.-Servir como único intermediario entre el Consejo Nacional de Educación y el Poder Ejecutivo;

31.-Visar los títulos y diplomas de la enseñanza secundaria, normalista y universitaria.

Art.19.-El Presidente de la República dictará los reglamentos que estime necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art.20.-Las atribuciones que otras leyes hayan conferido a las Secretarías de Estado que existían de acuerdo con la ley #786, de fecha 30 de noviembre de 1934, y sus modificaciones, que por la presente se derogan, deberán ajustarse a la nueva división que establece esta ley respecto de esos organismos, de manera que, cada atribución corresponda al ramo que por su naturaleza deba adjudicársela, entre los distintos que la presente ley pone a cargo de cada Secretaría de Estado.

Art.21.-Quedan derogadas las leyes número 786, de fecha 30 de noviembre de 1934; la número 914, de fecha 31 de mayo de 1935; la número 1074 de fecha 17 de marzo de 1936; la número 1281, de fecha 13 de abril de 1937; y la número 1322 de fecha 17 de junio de 1937, y la 1462 de fecha 13 de enero de 1938; así como cualquier otra ley, reglamento, decreto y resolución contrarios a la presente.

Art.22.-La presente ley entrará en vigor el día primero de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

*Francisco Rodríguez*  
SECRETARIOS

*Francisco Rodríguez*  
PRESIDENTE

122  
NÚMERO DE LA LEY 1938

REGISTRADA AL NO. .... del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de veinte  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 1938

Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1462

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Marzo 12 de 1938.-

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm.1637, fecha-  
do en 24 de febrero último, se recibió en esta Cámara de Di-  
putados el proyecto de ley por el cual se modifica la actual  
ley de Secretarías de Estado; y me place participar a Ud.,  
que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuer-  
po y enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constituciona-  
les.-

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.-

861/5262